

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de impugnación formulado por el médico DANIEL RINCÓN CUARTAS contra del fallo proferido el día 07 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, dentro de la acción de tutela adelantada a través de apoderado por la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ contra SALUDTOTAL EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la *vida en condiciones dignas, mínimo vital, salud, y seguridad social*. Al trámite fueron vinculadas la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, AFP PORVENIR, IPS VIRREY SOLÍS, y al Médico DANIEL RINCÓN CUARTAS.

1. ANTECEDENTES

1.1. Se pretende con la acción de amparo que sean tutelados los derechos fundamentales de la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ y en consecuencia se ordene a SALUDTOTAL EPS proceder a agendar y realizar la cita con el médico encargado de realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, y que en dicho acto se produzca la respectiva evaluación.

1.2. Como fundamento de sus pedimentos, se expuso que la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ se encuentra afiliada a SALUDTOTAL EPS y a PORVENIR como Administradora de Pensiones. Que la accionante sufre de una enfermedad mental por lo cual ha asistido a citas con especialistas a fin de que elaboren los documentos necesarios para que califiquen su pérdida de capacidad laboral a fin de determinar si cumple o no con los criterios para optar por una pensión de invalidez.

Que solicitó ante PORVENIR AFP su calificación de PLC, donde le informaron verbalmente que la entidad encargada de realizarlo es la EPS, razón por la cual acudió ante SALIDTOTAL EPS entidad en la cual le manifestaron que debía ser remitida por el médico siquiatra a pesar que dicho profesional le había indicado previamente que no era el encargado de hacer remisiones a medicina laboral.

Indicó que SALUDTOTAL EPS niega la programación y realización de la valoración por medicina laboral.

1.3. Trámite de instancia

Mediante auto del 24 de febrero de 2022 se admitió la acción de tutela, y se realizaron los demás ordenamientos legales pertinentes.

1.4. Posición de la entidad accionada

La EPS SALUDTOTAL contestó la tutela, en el sentido que la accionante se encuentra afiliado en salud ante esa entidad, régimen contributivo y que no se le ha negado la prestación de ningún servicio médico.

Que el área médico jurídica procede a verificar los servicios de salud pertinentes, y de cara a lo solicitado por la accionante, se indica que el 01 de marzo de 2022 se genera respuesta de fondo a la pretensión, esto es, procedió a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Por lo anterior, solicita se declare carencia actual del objeto por hecho superado.

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES dio respuesta a la acción de tutela, manifestando que existe respecto de esa administradora falta de legitimación en la causa por pasiva, pues en la EPS quien tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que ponga en riesgo su vida o su salud con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubiertas con el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC.

Por lo anterior, requiere denegar el amparo solicitado respecto de esa Administradora.

La AFP PORVENIR contestó la acción de tutela, alegando falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto y cuanto es SALUDTOTAL EPS la llamada a dar respuesta a lo solicitado por la accionante en el libelo. Por lo anterior, solicita ser desvinculado del trámite

1.5. Decisión Objeto de Impugnación.

Mediante fallo del día 07 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales – Caldas denegó la acción de tutela por hecho superado, pues durante el trámite de misma se emitió calificación de pérdida de capacidad laboral a la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ, por parte de SALUDTOTAL EPS.

1.6. Impugnación.

Dentro del término legal y luego de recibir la correspondiente notificación, el Dr. DANIEL RINCÓN CUARTAS impugnó el fallo, exponiendo su desacuerdo con el fallo proferido en tanto en el mismo se indicó que no se había pronunciado frente a la tutela, sin que ello se acompañase con la realidad, en tanto sí procedió a contestar el libelo dentro del término oportuno. Asimismo solicita ser desvinculado del trámite expresamente.

Se decide el recurso previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico.

En esta instancia debe el Despacho determinar si procede disponer la desvinculación del trámite del médico DANIEL RINCÓN CUARTAS.

2.2. Caso concreto

Mediante fallo del día 07 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales – Caldas denegó la acción de tutela por hecho superado, pues durante el trámite de misma se emitió calificación de pérdida de capacidad laboral a la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ, por parte de SALUDTOTAL EPS.

De cara a lo precedente, y teniendo en cuenta que en el transcurso del trámite fueron satisfechas las pretensiones de la acción a instancias de SALUDTOTAL EPS, por ser la entidad encargada responsable y frente a la cual se propusieron las pretensiones, considera este Despacho pertinente absolver de responsabilidad a los vinculados a la acción, a saber: la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, AFP PORVENIR, IPS VIRREY SOLÍS, y al Médico DANIEL RINCÓN CUARTAS. Aunado a lo anterior, no se demostró que los mismos hubieran vulnerado los derechos fundamentales de la accionante.

Conclusión

Corolario de lo anterior, se confirmará con adición el fallo proferido el día 07 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, dentro de la acción de tutela adelantada a través de apoderado por la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ contra SALUDTOTAL EPS.

El fallo se adicionará en el sentido de absolver de responsabilidad a la

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, AFP PORVENIR, IPS VIRREY SOLÍS, y al Médico DANIEL RINCÓN CUARTAS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

3. FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR CON ADICIÓN el fallo proferido el día 07 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, dentro de la acción de tutela adelantada a través de apoderado por la señora EDDY VANESSA BETANCUR LÓPEZ contra SALUDTOTAL EPS.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo referido en ordinal anterior, en el sentido de **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, AFP PORVENIR, IPS VIRREY SOLÍS, y al Médico DANIEL RINCÓN CUARTAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

QUINTO: HACER saber al Juzgado de primera instancia esta decisión para los efectos legales a que hubiere lugar, a través de oficio, en el cual se insertará la parte resolutive de este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf04bb43d68e4cfe1d3a31f318d7d0dfe5c756019216b61cc9993166032ce0a**

Documento generado en 22/04/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>